



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 24 DE  
MARZO DE 2024

**No. 24**

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y  
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL  
ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,  
MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
QUE LOS PARTICULARES EUGENIO PÉREZ DAMIÁN,  
AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN  
OLAN, FUERON INHABILITADOS POR EL PERÍODO DE  
TRES MESES.

PAG. 3

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 39061002-  
004-24, RELATIVA AL PROGRAMA DE  
MANTENIMIENTO VIAL (BACHEO) 2024 PARTIDA  
NÚMERO 1: ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN  
SUPERESTABLE CON AL MENOS EL 65% DE  
CONTENIDO ASFÁLTICO 151,502.00 LITROS.  
PARTIDA NÚMERO 2: ADQUISICIÓN DE MEZCLA  
ASFÁLTICA EN CALIENTE DE GRANULOMETRÍA  
DENSA, AGREGADO MÁXIMO DE 19 MILÍMETROS Y  
ASFALTO TIPO EKBE 64-22 4,735.00 M3.

PAG. 5

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

<b>CONVOCATORIA</b>	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N18-2024, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DEL PROYECTO: DISEÑO Y DESARROLLO DE PORTALES WEB PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA" EMITIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	<b>PAG. 6</b>
<b>DECRETO No. 556</b>	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.	<b>PAG. 7</b>
<b>DECRETO No. 557</b>	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DENUNCIAS PROVENIENTES DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.	<b>PAG. 11</b>
<b>DECRETO No. 558</b>	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DIGNIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES.	<b>PAG. 16</b>
<b>DECRETO No. 560</b>	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 334, 334 BIS Y 335 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE CORRUPCIÓN.	<b>PAG. 21</b>
<b>DECRETO No. 561</b>	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	<b>PAG. 28</b>
<b>EDICTO</b>	DEL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL QUE SE ORDENA REMITIR LOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE No SC.13S.2.092/2023 DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL C. IRVIN EDUARDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	<b>PAG. 35</b>



TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES  
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

SERVIDOR PÚBLICO: ALEJANDRO GUZMÁN  
RAMÓN

PARTICULARES: EUGENIO PÉREZ DAMIÁN,  
AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER  
MARÍN OLÁN

EXPEDIENTE: 538/21-RA1-01-4



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LOS PARTICULARES **EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLÁN**, FUERON INHABILITADOS POR EL PERÍODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de uno de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **538/21-RA1-01-4**, incoado a los particulares **EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLÁN**, en la cual, se dictaron (en lo que interesa), los siguientes puntos resolutivos:

**“...PRIMERO.** – Este Órgano resolutor concluye que **sí** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida al C. ALEJANDRO GUZMÁN RAMÓN (como servidor público), y a los CC. EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ y JAVIER MARÍN OLÁN (como particulares), y por tanto **sí** son responsables administrativamente por la comisión de dichas conductas.

[...]

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. EUGENIO PÉREZ DAMIÁN **con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un período de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a la C. AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ **con la inhabilitación temporal para participar en**

adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. JAVIER MARÍN OLAN con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 24 Enero 2024 EL C. SECRETARIO  
DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 59 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE  
TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
CONTENIDO EN 01 Foja ÚTILES ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE  
538/21-RAT-07-4

HOY FE.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ



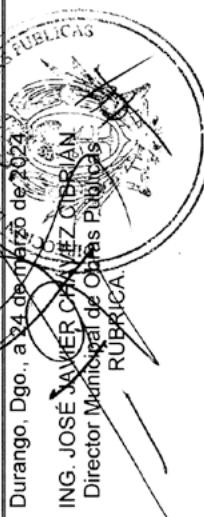
SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y

**MUNICIPIO DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-004-24, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: (618) 1378231 los días del 24 de marzo de 2024 hasta el día 27 de marzo de 2024 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara en las cajas de la Unidad Administrativa Guadalupe Victoria, ubicadas en el boulevard Luis Donald Colosio N°200 en el Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 en Durango, solicitando el cobro de 65.17 UMAS (\$7,076.00 Son: Siete Mil Setenta y Seis Pesos 00/100 M. N.), ó bien mediante depósito en la cuenta número 4015782840 de Banco HSBC (Clabe Interbancaria 021190040493970450) a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango; se hace la aclaración que el recibo de pago o en su caso la ficha de depósito deberán de ser turnados a los correos electrónicos yolanda.vazquez@municipio.durango.gob.mx y tramitelicitaciones@outlook.com, manifestando el nombre completo de la empresa participante..

Descripción de la licitación	Programa de Mantenimiento Vial (Bacheo) 2024
Fecha de publicación	24 de marzo de 2024
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2024 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03 de abril de 2024 09:00 horas



Durango, Dgo., a 24 de marzo de 2024

ING. JOSÉ XAVIER CHAVEZ CHAVELA  
 Director Municipal de Obras Públicas  
 RUBRICA

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N18-2024**

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; y 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N18-2024**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DEL PROYECTO: DISEÑO Y DESARROLLO DE PORTALES WEB PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA"**, de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, el día **24 de Marzo de 2024** con el siguiente horario: de las 11:00 a las 20:00 horas en el Centro multipago Sucursal Paseo Durango y el día **25 de Marzo de 2024** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 16:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: [comiteadquisiciones@durango.gob.mx](mailto:comiteadquisiciones@durango.gob.mx) y [comiteadquisicionesdgo@gmail.com](mailto:comiteadquisicionesdgo@gmail.com); las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **24 y 25 de Marzo de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet [www.comprasestatal.durango.gob.mx](http://www.comprasestatal.durango.gob.mx), a partir de su fecha de publicación.

**I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACION DE FALLO
EA-910002998-N18-2024	\$5,000.00	27 de Marzo 2024, a las 12:00 horas	03 de Abril de 2024, a las 11:00 horas	05 de Abril de 2024, a las 13:00 horas

**II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter nacional.

**III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

LOTE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	"ADQUISICIÓN DEL PROYECTO: DISEÑO Y DESARROLLO DE PORTALES WEB PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"	SERVICIO	1

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. En la presente licitación se adjudicará por lote a un solo licitante, que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a **"CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"**; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **08 de Abril de 2024, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios:** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Elaboró	Revisó	Autorizó
L.A. Yazmin Ayudante Saritano	Ing. Rodrigo Pérez Ormea	M. Brenda Navar Fallad

**DURANGO, DGO., A 24 DE MARZO DE 2024**

**L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA PARRA**  
**SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

+Con fecha 05 de octubre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se REFORMA EL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA HACIA PRECANDIDATAS; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera, Fernando Rocha Amaro, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Ofelia Rentería Delgadillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto incluir dentro de la conducta prevista en la fracción III del artículo 11 TER de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, la figura político electoral de "precandidata" esto con la intención de que se pueda sancionar a aquellas personas que violenten los derechos de estas personas y que configuran la violencia política por razones de género.

**SEGUNDO.** - La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que la Violencia Política contra las mujeres en razón de género es:

*Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basadas en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tengan por objeto o resultado, limitar, menoscabar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

A su vez y en concordancia con la anterior disposición la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia establece que Violencia Política contra las mujeres en razón de género "es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

En el artículo 11 Ter, de la Ley en mención se establecen las conductas mediante las cuales se expresa la violencia política, previendo en la fracción III como conducta el:

Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa, registro de candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones.

En tal virtud si en la descripción del tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece que esta va dirigida a precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, la conducta prevista no solo en la fracción III sino todas las conductas, contemplan por interpretación la figura de "precandidatas".

Sin embargo, consideramos que el incluir la figura expresamente, da mayor certeza a la norma y brinda mayor protección a los derechos político electorales de las mujeres, al especificarse en la norma.

**TERCERO.** - Ahora bien considerando lo manifestado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 48/2016 respecto de que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidores o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo, se desprende que al ser el acceso a las precandidaturas un derecho político electoral de las mujeres, tenemos la obligación como autoridad de prevenir una posible afectación a los derechos de las mujeres y garantizar el derecho a una vida libre de discriminación y violencia.

Por lo anterior, la comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## DECRETO No. 556

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 11 ter de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 ter. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I y II...

III. Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa **un cargo de elección popular, con la intención de impedir su registro a precandidatura**, candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;

IV...

V. Obstaculizar la **precampaña o campaña** de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VI. Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-electoral, información personal o **privada**, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de **precandidatas**, candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos político-electORALES o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género;

VII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la **precandidatura**, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

VIII a la XV...

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.

  
**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024  
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

  
  
DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
Secretaría General de Gobierno





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de octubre de 2022, los CC. Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en materia de Denuncias Provenientes de Reclusos; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera, Fernando Rocha Amaro, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Ofelia Rentería Delgadillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 19 de octubre de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer en la Ley de la Comisión Estandal de Derechos Humanos, que en el caso de que las personas que se encuentren privadas de su libertad, recurran a interponer una queja a la Comisión Estatal, en ningún caso podrá ser objeto de censura de ningún tipo por parte de los funcionarios y servidores públicos de los centros de detención o reclusión.

Así mismo, propone establecer que, en caso de conocimiento de censura o interferencia en las comunicaciones dirigidas a la Comisión Estatal por parte de dichos funcionarios o servidores públicos, la Comisión Estatal deberá dar parte a la autoridad competente para que se finque la responsabilidad y sanción correspondiente.

**SEGUNDO.** - El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, que se encuentran recluidas en algún centro de reinserción social, encuentra su fundamento en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional el cual a la letra establece lo siguiente:

*"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."*

A su vez tenemos como máximo fundamento y fuente del respeto de los derechos humanos, el artículo primero constitucional el cual establece que:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

En ese sentido se considera que las personas que se encuentran privadas de su libertad, por haber cometido algún acto que la ley establezca como un delito, no pierden por ese hecho, el goce de sus derechos humanos.

De tal manera que la comisión Estatal de Derechos Humanos contempla como una de sus atribuciones la de "Supervisar el debido respeto de los derechos humanos en las áreas de detención, retención, asegaramiento e internamiento del Estado, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades hagan efectivos los derechos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Local y en los Tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Estado Mexicano haya ratificado en materia de detención y procesamiento."

**TERCERO.-** Ahora bien la propia Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establece como una herramienta, la figura jurídica de la queja, de la cual se regula que cualquier persona por sí o a través de su representante legal podrá presentar queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos ante las oficinas de la Comisión.

Se prevé en dicha norma también que cuando los agraviados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, cualquier persona, inclusive menores de edad, podrá presentar la queja por los hechos que presuntamente constituyan violaciones a los derechos humanos.

En el mismo sentido el último párrafo del artículo 38 el cual se pretende reformar establece actualmente que:

"Cuando los agraviados se encuentren privados de su libertad, recluidos en un centro de detención, sus escritos de queja deberán ser remitidos a la Comisión sin demora por los encargados de dichos centros o informar al personal de la Comisión para que se presente en el lugar a fin de entrevistarse con el quejoso."

**CUARTO.-** En el mismo sentido es pertinente citar el principio 33, del "Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" adoptado por la Asamblea General, de las Naciones Unidas en Derechos Humanos, en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988 el cual a la letra establece que:

1. *La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

2. *Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.*

3. *La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.*

4. *Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.*

**QUINTO.-** En tal virtud, es que la Comisión que dictaminó, consideró que la propuesta encuentra sentido y suficiente fundamento legal, al pretender brindar la mayor certeza y seguridad jurídica a quien pudiera ser víctima de la violación de sus derechos humanos, al interponer una queja y que su información sea de cierta forma interferida o censurada por las autoridades que puedan tener previo acceso a dicha información antes de su recepción por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 557**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38...

.....  
.....  
.....

Para lo anterior, toda correspondencia o comunicación dirigida a la Comisión, en ningún caso podrá ser objeto de censura de ningún tipo por parte de los funcionarios y servidores públicos de los centros de detención o reclusión. En caso de conocimiento de censura o interferencia en las comunicaciones dirigidas a la Comisión por parte de dichos funcionarios o servidores públicos, esta deberá dar parte a la autoridad competente para que se finque la responsabilidad y sanción correspondiente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

~~DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA  
SECRETARIA.~~

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de noviembre de 2022, los CC. Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, en materia de Dignidad de los Adultos Mayores; misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera, Fernando Rocha Amaro, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Ofelia Rentería Delgadillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 01 de noviembre de 2022 y que la misma tiene como objeto la modificación del artículo 24 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, con la finalidad de establecer como parte de las obligaciones a cargo de los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales, la de promover e implementar la incorporación de una perspectiva etaria en las acciones y programas a su cargo, entendiéndose como perspectiva etaria a los procesos implementados con la finalidad de valorar y considerar las particularidades físicas, sociales y psicológicas de las personas adultas mayores, con el objeto de promover y garantizar una vida digna de las personas que sean parte de ese universo.

**SEGUNDO.** - Los iniciadores manifiestan la necesidad de establecer en la norma, mecanismos que permitan la atención específica de las personas adultas mayores, con el objetivo de alcanzar el respeto a su dignidad y de todos sus derechos humanos.

Toda vez que tratándose específicamente de las personas adultas mayores, en cuanto a la defensa de sus derechos, es preciso considerar las características que los distinguen, para que dicha defensa sea efectiva.

Manifiestan los siguientes datos de suma importancia que ejemplifican algunas de las particularidades que deben considerarse para emprender acciones en favor de este grupo social:

"Situación conyugal. En esta etapa de la vida, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, para los hombres mayores predomina la unión de algún tipo: por cada 10 hombres se declaran casados o en unión libre siete, mientras que entre las mujeres solo cinco se declaran en esta situación. En contraste, en las mujeres la viudez ocupa un papel importante: de cada 10 mujeres mayores, tres se declaran viudas y solo uno de cada 10 hombres se asume en esa condición.

Educación. El grado promedio de escolaridad de la población mayor es de 6.5 años (cerca del equivalente a la primaria), debido a que aún es frecuente el analfabetismo, sobre todo en el sexo femenino. 18 de cada 100 mujeres declararon no saber leer ni escribir un recado, mientras que, de los hombres 13 de cada 100 declararon esta condición.

Salud. En 2020 la población mayor que se encontraba afiliada a algún servicio de salud alcanzaba aproximadamente 12.1 millones de personas, lo que equivale a 80.2 por ciento del total de personas mayores en el país. De ellos, poco más de mitad estaban afiliados al IMSS (52.6%), 29.3 por ciento declararon estar afiliados al Instituto de Salud para el Bienestar y 14.8 por ciento se encontraban afiliados al ISSSTE o al ISSSTE-Estatal. Finalmente, 3.5 por ciento de personas mayores estaban afiliados a una institución privada y solo 1.9 por ciento estaba afiliada a PEMEX, Defensa o Marina.

Discapacidad. Con datos del cuestionario básico del Censo de Población y Vivienda 2020, poco más de la mitad de la población con 60 años y más presenta alguna limitación, discapacidad o algún problema o condición mental (52.4%). De esta población, seis de cada 10 personas mayores presentan alguna limitación, mientras que casi cuatro tienen alguna discapacidad. La entidad federativa que presenta mayor porcentaje de personas mayores con esta condición es Oaxaca, (62.7%), seguida de Guerrero (61.4%) y Zacatecas (59.3%). Las entidades que presentan la menor proporción de personas mayores con alguna limitación o discapacidad son Nuevo León (45.1%), seguido de Baja California (45.6%) y Quintana Roo (47.8%).



Trabajo. Cuatro de cada 10 personas mayores pertenecen a la Población Económicamente Activa (PEA). Esta característica es más frecuente en los hombres, puesto que poco más de la mitad de los hombres con 60 años y más se encuentran trabajando o en búsqueda de un empleo (55.3%), en contraste con el 26.4 por ciento de las mujeres mayores que se declararon económicamente activas.”

**TERCERO.-** La Organización de las Naciones Unidas menciona la edad cronológica de 60 años como umbral para definir a una persona adulta mayor. Sin embargo, la mayoría de los países desarrollados utiliza la edad de 65 años o más para denominar a una persona como adulto mayor.

Según la OMS, el término adulto mayor refiere a cualquier persona, sea hombre o mujer que sobrepase los 60 años de edad.

En el caso de México la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que estas son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Sin embargo, es notorio que no existe un concepto universal aceptado sobre lo que es una persona mayor, así como no existe una persona mayor típica ya que el envejecimiento se presenta de formas diferentes en cada persona.

Las poblaciones de adultos mayores se caracterizan por una gran heterogeneidad y pluralidad. Por ejemplo, algunas personas de 80 años tienen niveles de capacidad física y mental comparables a los de muchos jóvenes o viceversa existen personas de 60 años que por condiciones de salud sus capacidades físicas disminuyen.

En tal virtud consideramos que el enfoque de gobierno debe basarse en una perspectiva etaria, entendiendo por esta a la metodología y mecanismos que permitan identificar, valorar y diseñar acciones y políticas públicas con base en las diferencias biológicas, sociales, de salud física y psicológica, para garantizar y promover condiciones de vida digna de las personas adultas mayores.

Lo anterior con la intención de procurar que tantas personas adultas mayores como sea posible logren trayectorias positivas de envejecimiento.

**CUARTO.-** Ahora bien la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, establece que las medidas positivas y compensatorias, son un conjunto coherente de disposiciones de carácter temporal o permanente, dirigidas específicamente a remediar la situación de las personas por su pertenencia a minorías o grupos, en uno o varios aspectos de su vida social, para la corrección de las desigualdades de hecho causadas por el fenómeno discriminatorio.

Estableciendo las mismas para los diferentes grupos sociales que se encuentran en ciertas desventajas, como lo son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, la población étnica, y los adultos mayores de 60 años.

Estas medidas positivas y compensatorias, serán ejecutadas por las entidades de los poderes públicos estatales y municipales, las cuales actuarán coordinada e independientemente para la adopción de las mismas.

En tal virtud los dictaminadores consideramos que al ser el objetivo de las políticas públicas diseñadas en favor de los adultos mayores el posibilitar un envejecimiento saludable y digno, viable incluir dentro de estas medidas positivas y compensatorias las acciones con perspectiva etaria, toda vez que la intención es proteger los derechos de los adultos mayores en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por lo anterior, la comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 558**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 24 de la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 24. ....**

I a la IV.....

V. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:

- a) De apoyo financiero directo y ayudas en especie;
- b) De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos;

VI. Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera; y

VII. Promover la incorporación de una perspectiva etaria en las acciones y programas a su cargo, entendiéndose como tal a los procesos implementados con la finalidad de valorar y considerar las particularidades físicas, sociales y psicológicas de las personas adultas de 60 años o más, con el objeto de promover y garantizar una vida digna.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.



DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de mayo de 2022, los CC. Diputados José Antonio Solís Campos y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, por la que se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 334, 334 BIS, 335 Y 340 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE CORRUPCIÓN; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Gerardo Galaviz Martínez y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** – Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado en fecha 03 de mayo de 2022, y turnada en misma fecha a la Comisión Dictaminadora.

**SEGUNDO.** – Los dictaminadores al entrar al análisis de la misma, observamos que en primer término la iniciativa propone la modificación en cuanto a orden de los artículo 334 Bis y 335 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, toda vez que del contenido de los mismos se advierte que la adición de un artículo 334 Bis<sup>1</sup>, generó que se perdiera la ilación de la redacción del consecutivo 335 el cual hace referencia al artículo anterior, vinculando a lo establecido en el artículo 334, no así a lo establecido en el artículo 334 Bis, puesto que, el artículo 334 y 335 establecen delitos imputables a servidores públicos y el artículo 334 bis dispone lo conducente a particulares, de tal modo que los iniciadores proponen hacer el cambio por mera técnica legislativa del texto de estos numerales a su artículo correspondiente.

Para mayor entendimiento se transcribe el texto vigente de los artículos en mención:

**CAPÍTULO VI**  
**USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

**ARTÍCULO 334.** Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que indebidamente:

- a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Estado;
- b) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
- c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Estado; u
- d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

<sup>1</sup> ARTICULO ADICIONADO POR DEC. 185, P.O. 57 DE 16 DE JULIO DE 2017.

<https://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2021/06/57-Nor-16-de-Julio-del-2017.pdf>



II. El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

- a) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o
- b) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al culpable se le impondrán las siguientes penas:

Cuando el monto de las operaciones no exceda del equivalente de noventa veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el monto de las operaciones excede del equivalente a noventa veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando no sea posible cuantificar el monto de las operaciones, se aplicará una pena de tres a doce años de prisión y multa de doscientos diecisésis a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 334 Bis. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

- I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y,
- II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 335. Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se le aumentarán las penas en una tercera parte.

TERCERO. – Del análisis del contenido vigente de los numerales en estudio, se desprende que efectivamente hubo un error de técnica legislativa, el cual genera confusión en la interpretación de la norma, y por lo tanto la Comisión estimó necesario hacer la reforma en los términos propuestos por los iniciadores, estableciendo el contenido del artículo 335 en el artículo 334 Bis, y viceversa para que de este modo exista congruencia en el contenido de la norma.



**CUARTO.** – Ahora bien, en segundo término, los iniciadores proponen la adición de un último párrafo al artículo 340 Bis del Código Penal, el cual prevé la tipificación del delito de ejercicio abusivo de funciones de la siguiente forma:

**CAPITULO XII**  
**EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**

**ARTÍCULO 340 Bis.-** *Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:*

I.- *El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósito persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y,*

II.- *El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósito persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.*

*Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:*

*Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.*

*Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo excede de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis años a doce años de prisión y de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.*

Ahora bien, los iniciadores proponen adicionar un último párrafo, para establecer un supuesto equiparable al ejercicio abusivo de funciones, en los siguientes términos:

*“Se equipara al ejercicio abusivo de funciones, el hecho de que algún servidor público de primer y segundo nivel que, dentro del tiempo que dura su encargo o estando en funciones siendo por tiempo indefinido su servicio, reciba beneficios de cualquier programa social o beneficios de cualquier programa de apoyo o ayuda dirigido a los particulares, a empresas o a cualquier otro sector de la población. Se impondrán las mismas penas señaladas en este artículo en contra del servidor público, cuando el beneficio sea recibido por su cónyuge y/o hijos.”*

Del análisis del texto anterior los dictaminadores encontramos que el mismo se desvirtúa de la esencia del delito de ejercicio abusivo de funciones, puesto que el uso o beneficio de un programa social, ya sea para el servidor público o algún integrante de su familia como hijos o cónyuge, no conlleva la lesividad ni la afectación que en comparación tiene el hecho de que el servidor público otorgue por ejemplo una concesión o licencia ilícitamente para obtener un beneficio como lo establece el supuesto previsto en la fracción I del artículo en estudio.

Es decir, haciendo un estudio detallado del delito podemos encontrar que sus elementos son los siguientes:

**Sujeto activo:** el servidor público.

**Sujeto pasivo:** la administración pública: o el organismo público afectado.



Bien jurídico tutelado: la regularidad de la administración pública, su adecuado funcionamiento.

Elemento objetivo: la ejecución de un acto que le beneficie. (el otorgar)

Elemento normativo: cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos.

Elemento Subjetivo: dolo.

De estos elementos se puede concluir que la acción que ejecute el servidor público conlleva la intencionalidad de al otorgar o realizar una acto jurídico derivado de sus funciones de manera ilícita genere un beneficio económico para él o algún familiar en los términos previstos, situación que no se encuentra inmersa al hacer uso de un programa social, puesto que estos están contemplados a rango Constitucional, y en ningún momento la Constitución exceptúa a los servidores públicos o integrantes de su familia para poder tener acceso a los mismos.

Al respecto el artículo 4º Constitucional prevé lo siguiente:

*"El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.*

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

*El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación."*

Ahora bien, el uso de un programa social con fines electorales es la única excepción que establece la norma con referencia al destino o uso de un programa social, al grado de señalarlo como un delito establecido por el artículo 19 Constitucional como uno de los delitos que requieren prisión preventiva oficiosa.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el iniciador propuso que el uso de un programa social fuera considerado equiparable al ejercicio abusivo de funciones, estableciendo inclusive la misma pena, lo cual es de igual forma improcedente puesto que las penas señaladas para el delito en mención se encuentran previstas en razón de la cuantía de las operaciones, previendo que cuando la cuantía a que asciendan las operaciones exceda del equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y su multa correspondiente y cuando la cuantía a que asciendan las operaciones exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis años a doce años de prisión, lo que a todas luces no puede aplicarse a la propuesta, puesto que habría que determinar en todo caso el valor del apoyo o programa social.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, **es procedente**, en cuanto a la modificación de los artículos 334, 334 Bis y 335 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 560

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 334, 334 Bis y 335 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 334 ...

I y II. ....

III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos o **recursos públicos**, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

.....  
.....  
.....

**Artículo 334 Bis.** Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se le aumentarán las penas en una tercera parte.

**Artículo 335.** Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y,

II. Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**LXIX**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretario General de Gobierno



Con fecha 10 de octubre de 2023, los CC. Diputados y Diputadas Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esperza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA Y ADICIONES A LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; con el fin de ver proveido el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa citada, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Bernabé Aguilar Carrillo, Verónica Pérez Herrera, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERA.** - Que en fecha 10 de octubre de 2023, se turnó a la Comisión dictaminadora, iniciativa de Decreto mediante la cual, se propone derogar el numeral 2 de la fracción I y se adiciona la fracción IV al artículo 161 ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de la cual se desprende que, de los motivos de los promotores, se sustenta como objeto primordial, el de potenciar los beneficios que se establecen en la Ley General de Archivos, acorde a los que se señalan tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales donde es partícipe México en materia de transparencia, a fin de privilegiar el respeto a los derechos humanos y favoreciendo la protección a las personas y al interés público.

Dado lo anterior, los iniciadores sustentan su pretensión al señalar, en el apartado de la exposición de motivos, lo siguiente:

*"... En función del principio de progresividad aplicable en materia legislativa, esta iniciativa busca incorporar algunas propuestas de reformas sustentadas en compromisos contenidos en tratados internacionales de los que nuestro país forma parte en materia archivista internacional.*

*Así mismo, y en congruencia con el carácter garantista y progresista marcado por esta nueva etapa de la vida política en México, se constituye en un instrumento jurídico que busca promover y garantizar el ejercicio pleno de las prerrogativas ciudadanas, el cumplimiento de sus obligaciones, la preservación y mejoramiento de nuestro entorno y desarrollar el derecho a la verdad, dado que dicho derecho únicamente se encuentra enunciado en dicha legislación, careciendo así de mecanismos para hacerlo efectivo, el combate a la corrupción, la igualdad de género, la disminución de desigualdades y el arribo al progreso distributivo y al bienestar social.*

*Tal y como lo establece la reforma al artículo sexto de nuestra constitución, para garantizar el derecho a la información.*

*En 2014 fue aprobado por el Congreso de la Unión el decreto para la reforma constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en adelante, DOF el 7 de febrero de dicho año. Así, se reformó el artículo 6º constitucional para establecer que el derecho a la información sería garantizado por el Estado, y se estableció que los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información debían preservar su información en archivos administrativos actualizados y de acceso público.*

*Sobre esta base, el poder legislativo estableció los principios para garantizar el derecho a la información, se otorgó facultad al Congreso de la Unión para la creación de leyes generales en materia de acceso a la información y protección de datos y se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 de la Constitución federal que lo facultó para expedir una ley general que "establezca la organización y administración homogénea de los archivos" en los diferentes órdenes de gobierno y para el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. Derivado de este proceso, es que se aprueba la Ley General de Archivos en 2018.*



*La LGA entró en vigor el pasado 15 de junio de 2019 y uno de sus objetivos es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados. En ese sentido, se considera de fundamental importancia que la LGA otorgue a la archivística su verdadera identidad como ciencia y disciplina autónoma con sus propios planteamientos, principios, métodos específicos y prácticas cotidianas, y puntualizar que es a partir de esa identidad que será posible alcanzar el lugar de importancia que la archivística y los archivos deben tener en la sociedad.*

*Todo esto dando un lugar primordial al papel que juegan los archivos en el desarrollo democrático como sustento de la transparencia, del derecho de acceso a la información y de la rendición de cuentas. Además, es importante resaltar que la presente iniciativa incluye el concepto de "procedencia", el cual establece que los documentos deben conservarse dentro del fondo al que naturalmente pertenecen y dentro de éste conservar la ordenación interna que tuvieron durante su periodo activo. Para los archivos, es necesario plantear formas adecuadas de organización basadas en los principios que rigen la acumulación de sus documentos como es el del respeto a la procedencia y orden original, así como el de la teoría del ciclo vital de los documentos a fin de consolidar la imagen de la institución productora a través de su estructuración original y a través del tiempo, es decir, de su historicidad en el tiempo y en el espacio. Por ello, la importancia e implementación del sistema institucional de archivos dentro de nuestro congreso.*

*Tal y como lo establece, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Archivos el 15 de junio de 2018 y su entrada en vigor el 15 de junio de 2019, cito textualmente el artículo 1º "La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios".*

*De igual manera dentro los objetivos de la Ley en comento en su artículo 2º fracción II y el 10 mencionan la organización, funcionamiento y operación de su Sistema Institucional de Archivos.*  
...

*"Finalmente, si dejar en claro que aquí dentro de nuestro Congreso, hace falta un modelo eficiente de archivos para que la ciudadanía ejerza a plenitud su derecho a saber, porque sin archivos no hay transparencia ni rendición de cuentas. Por lo anterior, vengo a proponer a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual tiene como finalidad crear la Dirección de Archivo Histórico Legislativo, la cual desempeñara sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Asuntos Legislativos."<sup>1</sup>*

Una vez señalado lo anterior, quienes integramos la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen los siguientes:

<sup>1</sup> GACETA PARLAMENTARIA NUMERO 2415, DE FECHA MIERCOLES 05 DE MAYO DE 2021. DISPONIBLE EN:  
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2015.pdf>



## C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** - La Comisión Dictaminadora da cuenta que la iniciativa descrita en el preámbulo del presente, que fue presentada tiene como propósito crear la Dirección de Archivo Histórico Legislativo, misma que contará con tres unidades siendo estas: la de Archivo de Gestión y Trámite, la de Archivo de Concentración y la de Archivo Histórico, para lo cual dota de atribuciones apegadas a las disposiciones legales que regulan la materia de archivos; por lo que coincidimos con los iniciadores al considerar que resulta de suma trascendencia la conservación y resguardo de los diversos documentos que se van generando en el transcurso del tiempo, ya que estos representan la memoria histórica de la información de las Instituciones Públicas como asuntos de mayor importancia en nuestro devenir como nación; y que a través de ello, es una de las principales fuentes de información y conocimiento sobre lo que se ha tratado a nivel público tanto a nivel Local como Federal,

**SEGUNDO.** - Que, en efecto, la Dictaminadora se suma a lo argüido por los iniciadores al indicar que la Ley General de Archivos, entró en vigor el pasado 15 de junio de 2019 y uno de sus objetivos es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos y de los sujetos obligados; ya que dicha Ley General otorga a la archivística su verdadera identidad como ciencia y disciplina autónoma con sus propios planteamientos, principios, métodos específicos y prácticas cotidianas, y puntualizar que es a partir de esa identidad que será posible alcanzar el lugar de importancia que la archivística y los archivos deben tener en la sociedad. En ese sentido, se considera de fundamental importancia, por considerarse como una responsabilidad del Estado a través de sus Entidades y Dependencias quienes la generan o la tienen en custodia, a fin de que las acciones filantrópicas del presente trasciendan como ejemplo y memoria a futuras generaciones.

**TERCERO.** - Que conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Archivos, se fijó un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor, a las legislaturas de cada entidad federativa, para armonizar sus ordenamientos relacionados con la ley, derivado de lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 103 Bis, de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante el Decreto 63, aprobado por la LXVIII Legislatura, se expidió la "Ley de Archivos para el Estado de Durango", con el fin de prevalecer la conservación, organización, sistematización y preservación de estas fuentes de información.

**CUARTO.** - En ese sentido, la Comisión que dictaminó alude que, a través del estudio comparativo, es posible ubicar la forma en que cada una de las entidades federativas, hasta el día de hoy, ha determinado regular esta materia tan trascendente, toda vez que de acuerdo a los nuevos lineamientos internacionales y nacionales, se vuelve relevante la custodia y guarda de todo documento y/o registro, ya sea en papel o medio electrónico, que implique interés público en cualquiera de los tres niveles de gobierno, a fin de establecer los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado.

**QUINTO.** - No escapó a la Comisión que dictaminó que en sesión de Pleno de fecha 12 de marzo de 2024, este Poder Legislativo aprobó mediante Decreto número 559 la Ley de Archivos del Estado de Durango y que, en observancia a las disposiciones jurídicas contenidas en la misma, la propuesta en comento se encuentra en concordancia con lo establecido por la precitada ley, no obstante que su vigencia surta efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, estimamos oportuno en el presente Decreto, atender a lo consagrado por la misma.

**SEXTO.** - Derivado de lo anterior, resulta necesario admitir que tras observar la importancia y trascendencia que se le ha dado a la procedencia de la cual se establece que los documentos deben conservar la ordenación interna que tuvieron durante su periodo activo (tal y como lo señalan los iniciadores en la presente iniciativa en estudio); los integrantes de la Comisión que dictaminó, consideran oportuno sumarse a tal convicción; en ese sentido, es de vital importancia actualizar la implementación del sistema institucional de archivos dentro de este Congreso del Estado, ello, a través de la conformación de una Dirección de Archivo Histórico Legislativo, cuyo objeto sería el de establecer normativamente los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico del Congreso del Estado, más aún que también establezca una funcionalidad a la Ciudadanía de Durango en beneficio de la propia sociedad del Estado.



**SEPTIMO.** - De lo anterior se desprende que, resulta dable arribar a la propuesta de los iniciadores contenida en la iniciativa materia de estudio, que tiene como finalidad *"la creación de la Dirección de Archivo Histórico Legislativo, a fin de desempeñar sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Asuntos Legislativos.* Razón por la cual someten a consideración de la Honorable Legislatura como proyecto de decreto, en un primer momento, la derogación del numeral 2 de la fracción I del artículo 161 del texto vigente de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que corresponde a: 2) *Departamento de Archivo Histórico-Legislativo;* mismo que es considerado como parte de la Unidad Administrativa de la Dirección de apoyo al proceso Parlamentario; y posteriormente pasar al segundo momento, correspondiente a la adición de la fracción IV del ordinal citado, denominado *"Dirección de Archivo Histórico Legislativo"* cuyas funciones se encuentran contenidas en tres fracciones, haciendo alusión que la fracción III se subdivida a su vez en 3 incisos y seis párrafos más; derivado de ello, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo, con el fin de dar mayor esclarecimiento al contenido del artículo 161 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado vigente, resaltando únicamente lo que nos ocupa, comparado con la reforma propuesta por parte de los iniciadores en la iniciativa en estudio:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<b>CAPITULO III DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS</b>	<b>CAPITULO III DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS</b>
<b>ARTÍCULO 161.</b> La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas:	<b>ARTÍCULO 161.</b> La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas:
I. Dirección de Apoyo al Proceso Parlamentario, la cual contará con los siguientes Departamentos:	I. ....
1) Departamento de Proceso Legislativo; 2) Departamento de Archivo Histórico-Legislativo; 3) Departamento de Actualización Legislativa; y, 4) Oficialía de Partes.	1) ... 2) se deroga 3) .... 4) ...
II. ....	II. y III. ....
III. ....	IV. Dirección de Archivo Histórico Legislativo, la cual contara con las siguientes funciones:
Sin texto	<p>I.- desempeñara sus funciones bajo el control y supervisión de la secretaria de asuntos legislativos.</p> <p>II.- Estará integrada por el personal de las unidades de los archivos de gestión y trámite con concentración y el histórico.</p> <p>III.- Sera la responsable de aprobar y vigilar la correcta instrumentación del sistema institucional de archivo, así como la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental del poder legislativo, mediante el sistema institucional de archivo el cual está conformado de la siguiente manera;</p> <p>a) La Unidad de archivo de gestión y trámite, a través de los enlaces de los archivos de trámite de las unidades administrativas que conforman los órganos técnicos del Poder Legislativo.</p> <p>b) La Unidad de Archivo de Concentración.</p> <p>c) La Unidad de Archivo Histórico.</p>
La secretaría de Servicios Legislativos tendrá las siguientes atribuciones:	
I – XX. ....	



	<p><b>Aprobará y vigilará la correcta instrumentación del Sistema Institucional de Archivos.</b></p> <p><b>Aprobar los instrumentos de control necesarios para la regulación de los procesos archivísticos contemplados en la normatividad aplicable.</b></p> <p><b>Emitir las normas y lineamientos generales que aseguren la adecuada administración y custodia de los documentos en resguardo del Poder Legislativo.</b></p> <p><b>Emplear todos los mecanismos necesarios para la conservación y preservación de los documentos que se generen como resultado del que hacer legislativo y conforman la memoria documental del Poder Legislativo, asegurando la integridad de los mismos.</b></p> <p><b>Participar como integrante del Comité técnico de administración de documentos y archivo.</b></p> <p><b>Establecer y desarrollar los programas institucionales y permanentes encaminados a la capacitación y asesoría archivística de las y los responsables de archivos en las secretarías y del personal del Poder Legislativo.</b></p> <p><b>Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación generada por el Poder Legislativo, con el comité técnico de administración de documentos y archivos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</b></p> <p><b>Coordinar con el departamento de tecnologías de la información, la gestión, administración y conservación de archivo electrónicos. Y las demás disposiciones legales aplicables.</b></p>
--	--

**OCTAVO.** - Que, no obstante, luego de realizar el estudio comparativo que se precisó con antelación, es pertinente señalar que conforma a las disposiciones que establece el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Dictaminadora considera oportuno realizar las adecuaciones necesarias a fin de darle mayor esclarecimiento al contenido de la reforma propuesta por parte de los iniciadores y en atención a las disposiciones legales anteriormente referidas, así como de los lineamientos que se contienen en las mismas deben seguir las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros; para la organización, conservación, administración y preservación de sus archivos en posesión.

Dado lo anterior, la Dirección de Archivos que plantean los iniciadores, dependiente de la Secretaría de Servicios Legislativos debe corresponder a la Secretaría General del Congreso, ubicándola en los artículos 159 BIS Y 159 TER de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, no así en el artículo 161 que propone la iniciativa, por lo que, únicamente se considera viable la derogación del inciso 2 de la fracción I del referido artículo 161; además de determinar que la designación de la persona titular de la Dirección de Archivo en comento, sea realizada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política por un periodo de cuatro años y, finalmente, establecer en las disposiciones transitorias del presente Decreto que el mismo entre en vigor al día siguiente de la iniciación de la vigencia del Decreto número 559 por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Durango descrita en la cuarta consideración del presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma para el mejoramiento de forma y fondo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 561**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se deroga el numeral 2 de la fracción I del artículo 161 y se adiciona un Capítulo Segundo BIS denominado "De la Dirección de Archivo Histórico Legislativo" y los artículos 159 BIS y 159 TER, todos pertenecientes a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 161.- ...**

I. ....

- 1).....
- 2) **SE DEROGA**
- 3).....
- 4).....

II y III. ....

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS  
DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO LEGISLATIVO**

**Artículo 159 BIS.** La Dirección de Archivo Legislativo es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desempeñar sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría General.
- b) Aprobar y vigilar la correcta instrumentación del sistema institucional de archivo, así como la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental del Poder Legislativo, mediante el sistema institucional de archivo el cual está conformado del personal y de la siguiente manera:

- I. La Unidad de Archivo de Gestión y Trámite: a través de los enlaces de los archivos de trámite de las unidades administrativas que conforman los órganos técnicos del Poder Legislativo.
- II. La Unidad de Archivo de Concentración.
- III. La Unidad de Archivo Histórico.



- c) Emitir los lineamientos generales que aseguren la adecuada administración, custodia y guarda de todo documento y/o registro, ya sea en papel o medio electrónico, que implique interés público,
- d) Emplear los mecanismos de regulación, organización, difusión, y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de los sujetos obligados, así como los documentos o información que se generen como resultado de las tareas legislativas que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Poder Legislativo, asegurando la integridad de los mismos.
- e) Participar como integrante del Comité Técnico de Administración de Documentos y Archivo.
- f) Establecer y desarrollar los programas institucionales y permanentes encaminados a la capacitación y asesoría archivística de las y los responsables de archivos de las diversas áreas del Congreso del Estado.
- g) Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación generada por el Poder Legislativo, con el Comité Técnico de Administración de Documentos y Archivos, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- h) Sistematizar con el Departamento de Tecnologías de la Información, la gestión, administración y conservación de archivos electrónicos.
- i) Aprobar los instrumentos de control necesarios para la regulación de los procesos archivísticos contemplados en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 159 TER.** - Las personas titulares de la Dirección de Archivo Legislativo y de las Unidades de Archivo de Gestión y Trámite, de Archivo de Concentración y de Archivo Histórico, serán designadas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y durarán en su encargo cuatro años.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** – La Dirección de Archivo Histórico Legislativo, entrará en vigor al día siguiente de la iniciación de la vigencia del Decreto número 559 por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Durango y será publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – El Congreso del Estado de Durango, a través de la Dirección de Archivo Legislativo elaborará la reglamentación interna correspondiente dentro del plazo de 365 días contados a partir de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.

  
**RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
 PRESIDENTE

  
**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
 SECRETARIA

  
**DIP. FRANCISCO COLINDRES BOTELLO CASTRO**  
 SECRETARIO



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

**DGO.**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.092/2023**

**ASUNTO:** Se remite expediente.

**Victoria de Durango, Durango, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-** Vistos los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con el expediente número **SC.13S.2.092/2023**, en contra de la **C. Irvin Eduardo Méndez Rodríguez** presunto responsable, quien se desempeñó como **Jefe de departamento de Compras de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Durango**, se advierte que la calificación a la falta administrativa en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, realizada por el C. Lic. Luis Gerardo López López, en su carácter de Autoridad Investigadora, se encuentra contemplada dentro del catálogo de faltas administrativas **GRAVES**, por ello, con fundamento legal en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, 177 primero y último párrafo y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracciones III, IV, XVI, XVIII, XXIII y XXVII, 4, 6, 7, 9 fracciones I y IV, 10, 12, 14, 51, 63, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 193 fracción IV, 200, 202, 203, 204, 208, fracción VII y 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 1, 2, 6, 7 apartado A fracción III Inciso b), 8, 22 fracción XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, XII, XIII y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, VII, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 29, el día 11 de abril de 2019; **remítase los originales del expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**, ubicado en calle Francisco de Ibarra 902, Nueva Vizcaya, 34080 Durango, Durango, situación que deberá acontecer a más tardar el día **MIÉRCOLES VEINTE DE MARZO** del presente año, lo anterior, **por ser la Autoridad Resolutora** ante quien debe continuar con el desahogo del procedimiento hasta su resolución el cual está facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas Administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme al procedimiento establecido en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- **Notifíquese personalmente a la partes de la fecha de remisión del expediente.** - Así lo acuerda y firma la **Lic. Fabiola García Alvarado**, Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Substanciadora en el presente asunto.

**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**  
**ADMINISTRATIVAS**

FGA/fkgr

Página 1 de 1



**2024**  
EL AÑO DE  
**DURANGO**

Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**